

D. JUAN LOBATO GANDARIAS, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL:

En uso de las competencias que me atribuye la legislación vigente, en concreto el artículo 21. 1 letra q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vista la solicitud presentada por AESOR, de fecha 17 de julio de 2017, por la que solicita la ampliación de horario para los establecimientos del municipio sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid, durante la celebración de las próximas Fiestas Patronales.

Resultando que al amparo de lo previsto por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 23 Horario general y apertura de establecimientos

1 .. ./..

2. Los Ayuntamientos, con carácter excepcional, y caso por caso para cada local, establecimiento o actividad que lo solicite, podrán autorizar ampliaciones o reducciones de horarios, en atención a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración del espectáculo

Artículo 23 redactado, con efectos a partir del 1 de febrero de 2013, por el artículo 11 de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 8/2012, 28 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.M.» 29 diciembre). La presente modificación será aplicable al mes de la entrada en vigor de la citada Ley, tal y como se establece en su disposición final tercera. Vigencia: 1 enero 2013Efectos I Aplicación: 1 febrero 2013

Resultando que al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 1 letra d) de la Ordenanza Municipal sobre Ruido (BOCM 21/01/2006 modificada el 31/05/2016)

Artículo 16.

Espacios abiertos

1. En espacios abiertos queda expresamente prohibido:

../..

d) La organización de fiestas, espectáculos o actos similares cuando se sobrepasen los niveles de ruido que se establecen con carácter general. Por razones de organización de actos tradicionales o con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Alcalde u órgano en quien delegue podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal y en determinadas zonas los niveles de ruido admisibles.

HE RESUELTO:

Primero: **Autorizar excepcionalmente la ampliación de horario hasta seis horas antes de la apertura del día siguiente de los citados establecimientos, para los días 4,5 y 6 de agosto de 2017** en atención al punto 8 del apartado A del art. 2 de la orden 40/2017 de 10 de enero por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.

Segundo: Deberá contar para ello con la correspondiente ampliación del seguro de Responsabilidad Civil que cubra esta ampliación de la actividad y que estará a disposición de la Policía Local.

Tercero: Deberá de cumplirse con el resto de normativa existente y en particular la que respecta al ruido.

Cuarto: En todo caso cada establecimiento deberá limitarse, como exige la normativa, a desarrollar la actividad para la que se tiene licencia. De este modo, solo podrán poner música los establecimientos que cuenten con licencia para ello (bares-especiales, salas de fiesta, restaurantes-espectáculo, etc.).

Los establecimientos que vayan a organizar actividades excepcionales deberán notificarlo al Ayuntamiento para realizar la previsión de medidas de seguridad oportunas.

Quinto.- En relación a la ordenanza del ruido, debido al mismo carácter excepcional durante los días señalados, se modifican los niveles máximos de ruido admisibles de 0 a 16 horas y de 19 a 24 horas, siendo aplicables durante estas horas los límites máximos permitidos en la ordenanza para cualquier momento del día. Entre las 16 y las 19 horas dicha ordenanza permanecerá con plena vigencia.

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Policía Local.

Así lo manda y firma ante mí el Secretario que doy fe, en Soto del Real a 19 de julio de 2017.

El Alcalde,

El Secretario,